



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 417/23

Sucre, 21 de agosto de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-25 de fecha 10 de agosto de 2023, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 1081/23 de fecha 10 de agosto de 2023, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024**, conforme a normativa vigente.

Que, mediante Nota **INFORME LEGAL D.G.G.L. - G.A.M.S. N° 1667/2023 de fecha 09 de agosto de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar la Estructura del informe se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Dentro del marco descrito precedentemente, los informes emitidos por la Jefatura de Deportes dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico Administrativo Cite Int/Adm N° 035/2023 emitido por la Lic. Rosmary Romero Técnico V Administradora Jefatura Municipal de Deportes concluye expresamente que: el presupuesto para el funcionamiento del Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024", en la Gestión 2023, está garantizado con la Certificación Presupuestaria, para la próxima gestión está inscrito en el POA 2024, el monto de Bs. 5'838,943,30 (Cinco Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Tres Con 30/100 Bolivianos), por lo que recomienda dar viabilidad a la suscripción del presente Convenio con el objeto de contar con el instrumento legal que nos permita tramitar las transferencias necesarias a la mencionada Entidad sin fines de lucro Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE-2024.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°AJD 032/2023 emitido por el Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera Abogado de Jefatura Municipal de Deportes y la Abg. Roxana Andrade Serrudo Profesional IV Abogada de SMSED concluye que: El convenio favorece la viabilidad de realización del evento deportivo a través del Comité Organizador que es el encargado de toda la organización del evento deportivo con recursos económicos a ser transferidos por el G.A.M.S. por lo cual, se recomienda la suscripción del convenio como medio de cumplimiento de la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024" a ser realizados entre fechas 04 de abril al 14 de abril de la siguiente gestión 2024, por lo que recomienda la remisión de antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación.
- ✓ La suscripción del presente Convenio Interinstitucional Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL- SUCRE 2024", responde plenamente a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Municipales Autónomos, toda vez que el objeto del mismo se encuentra de acuerdo a ley, y está plenamente avalado por la normativa actual vigente (ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley Marco de Autonomías, Ley Autónoma Municipal N° 24/2014, etc.) ya que promueve de manera expresa el derecho al deporte que se encuentra consagrado por la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, consecuentemente la suscripción del mismo es



C-4946

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

lícito, toda vez que se promoverá el fomento deportivo, intelectual, artístico, cultural y turístico en la juventud de los países afiliados a la ODEBO, para fortalecer la comprensión recíproca de confraternidad, compañerismo y amistad.

- ✓ Que, se cuenta con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento del objetivo del Convenio tal cual lo acredita a través de la Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo N° 3143 de fecha de elaboración 30 de enero de 2023 y fecha de impresión 31 de julio de 2023 con UE 10 Prog. 97 Proy 0 Act/Obra 11 Fuente 20 Organismo 210 Obj. Gasto 991 Ent. Trf. 0 con un total autorizado de 1'150.000,00 bolivianos (Un Millón Ciento Cincuenta mil 00/100 bolivianos) y por el SEDEGES Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 58 con un total autorizado de 5.870.000,00 bolivianos (Cinco Millones Ochocientos Setenta Mil 00/100 bolivianos).
- ✓ Por último, se hace evidente el cumplimiento de los requisitos administrativos para la prosecución del presente trámite.

RECOMENDACIÓN.

Es en ese entendido, esta instancia legal recomienda remitir antecedentes del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE-2024 al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

DGGL N°21/2023
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)
Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024"

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y el Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024", consienten en la suscripción del presente convenio en base a nexos de interés común en torno a la organización y realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud a ser desarrollados en la ciudad Sede Sucre, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

Los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024", constituyen una manifestación de hermandad espiritual y deportiva, entre los Comités Olímpicos Nacionales de los países integrantes de la Organización. Se realizan aplicando su propio Estatuto y Reglamentos y las Disposiciones de la Carta Olímpica, la organización de los Juegos Deportivos Bolivarianos son confiados por la ODEBO al Comité Olímpico Nacional del país de la ciudad anfitriona, los mismos se celebran con la participación de los siete (7) países miembros de la ODEBO.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la entidad territorial autónoma con jurisdicción en el ámbito del municipio de Sucre, que tiene entre sus fines la satisfacción de las necesidades colectivas que en el caso presente tocan al desarrollo de las actividades deportivas. Es decir, el fomento deportivo, contando para ello en razón de competencia con la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, dependencia operativa de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes.

La Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), ha sido fundada el 16 de agosto de 1938 por los Comités Olímpicos Nacionales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, es una entidad autónoma de Derecho privado que respeta y acata la Carta Olímpica. Es la entidad deportiva internacional propietaria de los

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Juegos Bolivarianos, que preside la organización y realización de los mismos, contando para ello con su propio Estatuto y Reglamento, misma que, aprueba la candidatura de la ciudad sede de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud.

El Comité Olímpico Boliviano (COB) es el organismo deportivo nacional, legalmente reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI), que como actividad principal aspira al desarrollo, crecimiento, difusión y protección del Movimiento Olímpico y de los deportes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a las previsiones establecidas en la Carta Olímpica. Tiene autoridad exclusiva para elegir la ciudad que puede postular para la organización de Juegos Olímpicos y Regionales en el Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de ese marco, en fecha 10 de noviembre de 2017 en el Hotel Tamacá de la Ciudad de Santa Marta Colombia, en Asamblea General Ordinaria de la Organización Deportiva Bolivariana ODEBO. Autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia (Alberto Dick Daza Quezada, Viceministro de Deportes), el Alcalde del Municipio de Sucre (Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos), del Comité Olímpico Boliviano (Dr. Marco Antonio Arze Mendoza) y el Representante del Concejo Municipal de Sucre (Santiago Vargas), presentan la candidatura del Municipio de Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia como sede de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud para la gestión 2020, con el compromiso del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su calidad de Alcalde Municipal de Sucre, de llevar adelante los Juegos.

El Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE - 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a la creación del Comité Organizador, es fundada y constituida como una entidad civil sin fines de lucro en fecha 27 de julio de 2018 en la ciudad de Cochabamba - Bolivia, donde se lleva a cabo la reunión del Comité Olímpico Boliviano (COB), misma que, en fecha 10 de agosto de 2018 en la ciudad de Sucre - Bolivia, designa y posesiona a los entonces miembros del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2020", cumpliendo para ello con lo dispuesto en el estatuto y normas de la Organización Deportiva Bolivariana - ODEBO, bajo las cuales se conforma el Directorio Ejecutivo compuesto por las siguientes instituciones: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien asume la Presidencia; Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, asumiendo la Primera Vicepresidencia; Comité Olímpico Boliviano, asumiendo la Segunda Vicepresidencia y 2 vocalías y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, asumiendo una vocalía. Se estableció que serían estas instituciones actuando de manera coordinada que impulsarán mediante sus representantes el éxito de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024".

Es a partir de esta designación y posesión que se ha dado inicio a las acciones tendientes a la materialización y realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud, en fecha 11 de Agosto de la gestión 2018 el Comité Olímpico Boliviano en uso exclusivo de sus atribuciones posesiona al Comité Organizador, entidad que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de ODEBO, será la encargada de organizar y ejecutar los I Juegos Bolivarianos de la Juventud, con la idea que los Juegos se constituyan en un evento deportivo multidisciplinario perteneciente al ciclo olímpico cuya ejecución y realización se traducirá en un beneficio socioeconómico importante para el municipio de Sucre, a través de inversiones en infraestructura deportiva, generación de empleo, la dinamización de la economía local, el fomento integral al deporte y la promoción y puesta en valor del potencial turístico y cultural de la ciudad de Sucre. Sin embargo, en la gestión 2020, el evento multideportivo de carácter internacional fue suspendido a consecuencia de la emergencia sanitaria debido a la Pandemia por el COVID-19, cuyo impacto fue a nivel internacional, declarándose el confinamiento de los ciudadanos en muchos países, habiéndose paralizado todo tipo actividad entre ellos el deporte. El Estado Plurinacional de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 4199 declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. El aislamiento tuvo como consecuencia la suspensión de todas las actividades deportivas, culturales, religiosas y otras. Asimismo, se dispuso el uso de recursos económicos con destino a los planes de lucha contra esta contingencia sanitaria que ocasionó la transferencia de recursos económicos mediante procedimientos administrativos de traspasos presupuestarios al área de salud, considerada como fundamental por atender a la salvaguarda y defensa de la salud y de la vida de la población boliviana.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, actualmente luego de haberse pospuesto la realización de los I Juegos en varias oportunidades, ha asumido la determinación de dar continuidad a todos los aspectos que conlleva la realización de los mismos, previendo su desarrollo en la Sede oficial de la ciudad de Sucre, teniendo como fecha para la realización del 4 de abril al 14 de abril de 2024, habiéndose realizado la modificación de la

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

denominación de la razón social, así como el Estatuto y Reglamento, en el cual, se consigna ahora como, el Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE – 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA (PARTES INTERVINIENTES).-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque con Cedula Identidad N° 1145077 Ch., en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, posesionado por Acta de Juramento y Posesión del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 03 de mayo de 2021 años, que a efectos del presente convenio se denominará indistintamente: el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o simplemente G.A.M.S.

EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD COBOL SUCRE - 2024, constituido como una ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 039/2019, modificada en su razón social por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°168/2023, con Domicilio Legal en la Calle: "Colombia Esquina Comarapa s/n° Complejo de Garcilazo de Sucre, representado legalmente por su Director General. Lic. Mario Genaro Quinteros Chumacero, boliviano, mayor de edad, soltero, de profesión Contador Público autorizado, con C.I. N° 3652477, natural de Sucre y hábil por Ley, en virtud a Poder Notarial Amplio y Suficiente de Administración y Representación, Testimonio N° 655/2023, otorgado en fecha 11 de julio de 2023 por el Directorio Ejecutivo del Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE – 2024 por ante la Notaría N° 3 del Municipio de Sucre a cargo de la notaria Mónica Caballero Acebey que a los efectos del presente Convenio se denominará indistintamente: "COBOL SUCRE - 2024" o simplemente COBOL.

TERCERA (LEGISLACION APLICABLE).

Constitución Política del Estado

Artículo 104.- Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105.- El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 302.- señala; I. son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción:

Núm. 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

Núm. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez N° 031"

Artículo 2 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado, establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305.

Artículo 4 (Ámbito de aplicación) Establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 11 (Norma supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los Municipios que no elaboran y aprueban sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrado en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rija, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura,

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: 3. Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.

Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales

Artículo 5°.- Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza Jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

Ley Nacional del Deporte N° 804

Artículo 3.- (Ámbito De Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público; se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional. **Artículo 4.- (Fines).** La presente Ley, tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo....
4. Promover planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos;
5. Optimizar el desarrollo de las y los deportistas competitivos y de alto rendimiento;

Artículo 5.- (Fundamento Y Principios). El deporte, como derecho, es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia. Estos elementos esenciales serán protegidos y fomentados por el Estado conforme a los siguientes principios:

3. **Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte nacional, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad;
5. **Transparencia.-** Es el acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte:

Artículo 32.- (Funciones Del Comité Olímpico Boliviano). El Comité Olímpico Boliviano al ser parte del Sistema Deportivo Plurinacional cumplirá las siguientes funciones:

2. Elaborar, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el calendario único de competiciones y asistencia a las competiciones del ciclo olímpico, vigilando su adecuado cumplimiento;
4. Prever el financiamiento y la organización de competiciones a nivel nacional e internacional con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como para la participación oficial de selecciones bolivianas en competiciones deportivas en el exterior;
8. Dotar a las y los deportistas de nivel competitivo, de equipos e implementos deportivos, así como prestar asistencia técnica, médica y nutricional en su preparación y participación en competiciones oficiales de carácter internacional 9. Otras a ser establecidas conforme a reglamentación.

Artículo 49. (Clasificación De Competiciones). A los efectos de la presente ley, las competiciones deportivas se clasifican en:

1. Competiciones oficiales y no oficiales.
2. Competiciones profesionales y no profesionales.
3. Competiciones nacionales e internacionales.

Ley N° 482, Ley De Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley De Contratos Y Convenios Del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).- Se adjunta al presente Convenio Específico.

- ✓ Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- ✓ Carta del Presidente de la ODEBO dirigida al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia comunicando la asignación de sede de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud.
- ✓ Acta de Juramento y Posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal de "COBOL SUCRE - 2024".
- ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°168 de aprobación de la modificación de denominación de razón social de la Personalidad Jurídica de "COBOL SUCRE - 2020" a "COBOL SUCRE - 2024"
- ✓ Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de "COBOL SUCRE-2024" N° 655/2023 de 11 de julio de 2023.
- ✓ Informe Administrativo
- ✓ Informe Legal
- ✓ Estatuto de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO)
- ✓ Estatuto y Reglamento del comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE – 2024
- ✓ Certificación Presupuestaria.
- ✓ Guía de Jueces y Árbitros.

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2024 a ser desarrollados en la gestión 2024, para lo cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), encomienda al "COBOL SUCRE – 2024", la planificación, organización, dirección, ejecución, administración, supervisión y cierre de los referidos juegos, que se realizarán de acuerdo al Estatuto, Reglamento y otras normativas que emanen de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), en sujeción a su propio Estatuto y Reglamento.

SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



6.1. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE - GAMS:

- 6.1.1 Dar cumplimiento al presente convenio.
- 6.1.2 Realizar la transferencia de Bs. 11.708.943,30.- (Once Millones setecientos ocho mil novecientos cuarenta y tres 30/100) al Comité Organizador para la planificación, organización, dirección, ejecución, administración, supervisión y cierre de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE – 2024", de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido.
- 6.1.3 Es responsable de realizar las construcciones, mejoras, mantenimiento, refacción y adecuación de sus infraestructuras, antes, durante y posterior a la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE – 2024".
- 6.1.4 Brindar apoyo logístico y humano durante la organización y ejecución de los juegos, en la medida de sus posibilidades (Guardia Municipal y otros).
- 6.1.5 La contratación de Alimentación para Atletas y Oficiales, familia bolivariana, Refrigerios (estaciones de café y otros), cuyas características de los servicios serán emitidas por el Comité Organizador, siendo este último el responsable de controlar las características, calidad y cumplimiento de los bienes y servicios solicitados; La compra de materiales y equipamiento deportivo para los deportes y/o disciplinas de: Bádminton, Boxeo, Ciclismo BMX, Ciclismo MTB, Pelota Frontón, Squash, Taekwondo, Tiro con Arco, y Voleibol de Playa; Activos fijos (Equipos de computación, muebles y enseres), de acuerdo a las especificaciones técnicas y normas de las Federaciones Internacionales, a solicitud del "COBOL SUCRE – 2024", serán ejecutados a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva dependiente de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, previa coordinación y concertación con COBOL SUCRE -2024.
- 6.1.6 Permitir el uso exclusivo de los escenarios e instalaciones deportivas de propiedad del G.A.M.S. y de la Villa Bolivariana con todas las facilidades para la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2024, que se dispondrán en la fecha requerida por el Comité Organizador.
- 6.1.7 Entregar las instalaciones deportivas durante la etapa de organización, ejecución y realización de los juegos y asimismo la Villa Bolivariana; bajo inventario detallado de las infraestructuras y los materiales de equipamiento, con la participación del personal encargado de Activos Fijos.
- 6.1.8 Permitir y viabilizar las instalaciones de equipos necesarios inherentes, (Zona deportiva y de servicios logísticos) para la presentación de las disciplinas dispuestas por el Comité Organizador, bajo la reglamentación Técnica Internacional correspondiente, previa coordinación y aprobación detallada de las mismas.
- 6.1.9 Permitir la ubicación de acuerdo a normativa internacional y programación del Comité Organizador, la ubicación de espacios destinados para la comercialización de productos, alimentos, bebidas y otros.
- 6.1.10 Permitir en las instalaciones deportivas, el pintado, adecuación y refuncionalización de las instalaciones deportivas en los espacios que fueren identificados como espacios promocionales de beneficio exclusivo de "COBOL SUCRE – 2024".
- 6.1.11 Permitir la instalación de salas de prensa temporal, en todos los escenarios deportivos, de acuerdo a normas internacionales, determinaciones del Comité Organizador y otras obligaciones previstas en el mismo.
- 6.1.12 Con relación a los recursos económicos a ser transferidos, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre pedirá una rendición de cuentas. Para lo cual, podrá exigir al Comité Organizador, informes financieros semestrales con relación a los gastos realizados de acuerdo al presupuesto y partidas presupuestarias ejecutadas por el Comité Organizador, pudiendo ser estas modificadas en medida que requiera la organización de "COBOL SUCRE – 2024"
- 6.1.13 Solicitar y exigir la rendición de cuentas finales y solicitar el desembolso de los recursos económicos no ejecutados por el Comité Organizador al cierre del mismo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- 6.1.14 Coordinar y efectuar reuniones permanentes con el Comité Organizador para evaluar el avance y cumplimiento del presente convenio, para de esa forma realizar ajustes si fuese necesario para la ejecución efectiva en todos los aspectos.
- 6.1.15 Prever el POA y Reformulado de la gestión 2024, la inscripción de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el cronograma de desembolsos.
- 6.1.16 Las Infraestructuras como el equipamiento deportivo, activos fijos, adquirido con recursos del GAMS, una vez concluido el evento, pasarán nuevamente a la custodia del GAMS.
- 6.1.17 Garantizar el cumplimiento en cuanto a los Ítems comprometidos a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en relación a infraestructura, y otros concernientes a costos operativos y gastos de funcionamiento que serán definidos en la etapa previa a la realización de los Juegos.

6.2. COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD COBOL SUCRE - 2024:

- 6.2.1. Cumplir y hacer cumplir las políticas locales y normas referidas.
- 6.2.2. Proceder con la planificación, organización, dirección, ejecución, administración, supervisión y cierre de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2024", en cumplimiento de lo establecido en su estatuto, reglamento y otras normas internas de COBOL SUCRE – 2024, así como la normativa del Comité Olímpico Boliviano, y la normativa de la Organización Deportiva Bolivariana, las normas de las Confederaciones Suramericanas y/o Panamericanas las normas nacionales y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 6.2.3. Ejecutar la planificación y desarrollo de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud, empleando los recursos transferidos en costos operativos y de funcionamiento del comité organizador; pago de servicios honorario para jueces y árbitros; compra de materiales y suministros; costos de organización de inauguración y clausura, servicios básicos; pago de derechos y garantías a la ODEBO; refrigerios, vestimenta para voluntariado; hospedaje, transporte para atletas, oficiales, jueces y árbitros y otros; seguro para deportistas, oficiales, jueces y árbitros y otros; medallería, servicios médicos, comunicación y publicidad, software deportivo, software contable, servicios de control de doping, textiles y otras de acuerdo a las finalidades y objetivos establecidos para la realización y ejecución de los Juegos.
- 6.2.4. Coordinar con el G.A.M.S. el cumplimiento del objeto del presente Convenio y las líneas de trabajo planteadas en el mismo.
- 6.2.5. Hacer uso adecuado de los recursos económicos que sean transferidos por el G.A.M.S. de acuerdo al presente Convenio Específico y normativa vigente que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia (Ley 1178 - Ley 004 y otros relacionados), para el cumplimiento de los fines y objetivos de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE – 2024".
- 6.2.6. Presentar el informe semestral de ejecución de recursos económicos transferidos por el G.A.M.S. de acuerdo al presupuesto y partidas ejecutadas por COBOL.
- 6.2.7. Al finalizar este evento multideportivo deberá presentar al G.A.M.S. la rendición de cuentas de todo el gasto ejecutado por COBOL respecto de los ingresos transferidos y adquiridos de manera propia por el COBOL, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°1178 Administración y Control Gubernamentales (SAFCO.)
- 6.2.8. Los recursos económicos sobrantes deben ser reembolsados al G.A.M.S. una vez realizada la rendición de cuentas finales y aprobadas por el municipio.
- 6.2.9. Una vez efectuado el cierre de los juegos conforme se prevé en el Estatuto de COBOL, deberá presentar informe final de balance financiero con relación a los recursos económicos transferidos por el GAMS.
- 6.2.10. Gestionar recursos adicionales al presupuesto inicialmente aprobado, con la finalidad de cualificar la ejecución de los juegos y suplir algunas necesidades extraordinarias a suscitarse antes o durante la ejecución de los juegos.

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- 6.2.11. Hacer uso adecuado de las instalaciones deportivas y equipamiento, asumiendo la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento y preservación de los bienes referidos.
- 6.2.12. Se hará cargo de la venta y control de tickets de ingreso a los eventos deportivos, así como la vigilancia y seguridad en gestión con el G.A.M.S. (Guardia Municipal) que sea necesaria implementar para el normal desarrollo de los mismos.
- 6.2.13. Se encargará de la seguridad de los escenarios deportivos con relación al resguardo de los mismos y del equipamiento durante el tiempo de desarrollo de los juegos, en coordinación con las instituciones correspondientes (Policía Nacional, Guardia Municipal u otros).
- 6.2.14. Al finalizar el evento multideportivo, devolverá las instalaciones deportivas, sus implementos, materiales bajo inventario y control.
- 6.2.15. Al finalizar el evento multideportivo, todo equipamiento y activos adquiridos por el G.A.M.S., serán nuevamente devueltos a esta Institución por tratarse de bienes del Estado.
- 6.2.16. Al finalizar el evento multideportivo una vez saldadas todas las obligaciones contraídas entre las partes y terceros, todo equipamiento, activos adquiridos y otros mediante recursos propios de "COBOL Sucre - 2024", serán transferidos al G.A.M.S. para que sean administrados a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

SEPTIMA. (COMPROMISO ECONOMICO).- El G.A.M.S asume la responsabilidad de realizar los desembolsos para la ejecución de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024" de acuerdo al siguiente cronograma de desembolsos:

CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS G.A.M.S. EN BOLIVIANOS

GESTIÓN	MES	MONTO A TRANSFERIR	PORCENTAJE %
2023	septiembre	5.870.000,00	50,13%
2024	Febrero	5.838.943,30	49,87%
	TOTAL	11.708.943,30	100%

- En el mes de septiembre de 2023, el 50,13% del total del presupuesto, equivalente a la suma de: Bs. 5.870.000,00.- (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- En el mes de febrero de 2024, el 49,87% del total del presupuesto, equivalente a la suma de: Bs. 5.838.943,30.- (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 30/100 BOLIVIANOS).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las unidades competentes, deberá tomar las provisiones necesarias para la inscripción de los recursos económicos descritos anteriormente, en el presupuesto y programa operativo anual de la gestión 2024.

OCTAVA. (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente Convenio Especifico Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, previa aprobación mediante Resolución Autonómica por el Honorable Concejo Municipal de Sucre hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024" a ser realizados en la gestión 2024, lapso posterior a la finalización de los juegos que prevé el cierre, pudiendo el mismo, ser cerrado en menor tiempo.

NOVENA. - (LINEAS GENERALES DE ACCIÓN). El presente Convenio tendrá como líneas generales de acción las siguientes:

- a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Administrar, Supervisar y Cerrar los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024", que se desarrollarán en la gestión 2024, dando cumplimiento al Estatuto y Reglamento de la Organización Deportiva Bolivariana y otras disposiciones normativas que emanen de la ODEBO y las Confederaciones Suramericanas y/o Panamericanas y las propias Federaciones Internacionales.

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- b) Acatar las directrices de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), Comité Olímpico Boliviano (COB), a fin de que los Juegos se constituyan en una manifestación de confraternidad de la Juventud Deportiva Bolivariana, siguiendo los principios del MOVIMIENTO OLÍMPICO.
- c) Estimular mediante la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024", el fomento deportivo, intelectual, artístico, cultural y turístico en la juventud de los países afiliados a la ODEBO, para fortalecer la comprensión recíproca de confraternidad, compañerismo y amistad.

DÉCIMA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio Especifico será resuelto por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de obligaciones y/o cláusulas establecidas en el presente Convenio; para procesar la Resolución del Convenio el MUNICIPIO o el COBOL darán aviso mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las causales, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Convenio, el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, siendo el aviso de intención de resolución retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días no existe ninguna respuesta, o esta no fuera aceptada por la otra parte de manera fundamentada, el proceso de resolución continuará a cuyo efecto quien haya requerido la resolución del Convenio notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva, debiendo procederse a realizar la conciliación de saldos y cuentas respectivas en base a los informes económicos correspondientes.

- b) Por mutuo acuerdo, cuando exista un hecho o circunstancia que no permita continuar con el presente Convenio, y que no sea causal de incumplimiento atribuible a ninguna de las partes, y no cause daño económico al Estado.

Ambas partes suscribirán un documento de Resolución de Convenio, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Convenio por acuerdo, alcances de la Resolución e inexistencia de obligaciones pendientes.

- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio.

Se debe entender por fuerza mayor o caso fortuito a las situaciones y circunstancias imprevisibles e inevitables que influyan en el cumplimiento de las condiciones normales del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES). A efectos legales las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, sito en la Calle Honduras s/n sexto nivel del Bloque Norte de la Villa Bolivariana de esta ciudad.
- **EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE-2024"**, sito en la Calle Colombia Esquina Comarapa s/n°, Complejo de Garcilazo de la ciudad de Sucre.

DÉCIMA SEGUNDA- (MODIFICACIONES). El presente convenio podrá ser modificado a requerimiento de cualquiera de las partes, previo informe técnico y legal de justificación.

DÉCIMA TERCERA- (CONFORMIDAD). Nosotros, Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza y Lic. Mario Genaro Quinteros Chumacero, en calidad de Representante Legal y Director General del Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE - 2024",

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

aceptamos el tenor íntegro de las cláusulas precedentes, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento.

Que, a fojas 106 – 109 cursa **ACTA DE REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL CON COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y APOYO DE LA ODEBO** de fecha 17 de abril de 2023.

Que, a fojas 86 – 99 cursa **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 439/19** de fecha 03 de octubre de 2019.

Que, a fojas 84 cursa **FOTOCOPIA SIMPLE DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (RESPALDO PRESUPUESTARIO)** de 31 de julio del año 2023.

Que, a fojas 30 – 83 cursa **ESTATUTO Y REGLAMENTO DE COBOL SUCRE 2024**

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO CITE: INT/ADM N° 035/2023** de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la Lic. Rosmary Romero TÉCNICO V-ADMINISTRADORA – JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES, dirigida al Jorge Armando Carrasco JEFE DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA a. i. DEL GAMS, seguidamente a señalar la Estructura del Informe se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El presupuesto para el funcionamiento del Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE-2024, en la gestión 2023, está garantizado con la certificación presupuestaria, de acuerdo al siguiente cuadro:

UE	Pro g.	Act/O bra	Fuent e	Organis mo	Objeto del gasto	Ent.Trans.	Descripc ión	Importe
10	97	11	20	210	9.9.1	0	Provision es par gestos de capital	5.870.000,00
TOTAL								5.870.000,00

Para la próxima gestión está inscrito en el POA 2024 el monto de Bs. 5.838.943,30 (cinco millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres 30/100 bolivianos)

Por lo que se recomienda dar viabilidad a la suscripción del presente convenio a objeto de contar con el instrumento legal que nos permita tramitar las transferencias necesarias a la mencionada entidad sin fines de lucro Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE-2024.

Que, conforme a **INFORME LEGAL N° AJD 032/2023** de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la Abog. Roxana Andrade Serrudo PROFESIONAL IV – ABOGADA – S.M.S.E.D., y el Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera ABOGADO – JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES, con el visto bueno del Sr. Jorge Armando Carrasco JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES a. i., y Dr. Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar la estructura del informe, arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El convenio favorece la viabilidad de realización del evento deportivo a través del Comité organizador que es el encargado de toda la organización del evento deportivo con recursos económicos a ser transferidos por el G.A.M.S. por lo cual, se recomienda la suscripción del convenio como medio de cumplimiento de la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE – 2024" a ser realizados entre fechas 04 de abril al 14 de abril de la siguiente gestión 2024.

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Se recomienda la abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal N° 439/19 del Concejo Municipal de Sucre que aprueba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE – 2024 y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a objeto de propiciar la aprobación del nuevo convenio. (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

El actual Convenio Interinstitucional Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y el Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE – 2024" cumple con todos los requisitos y formalidades legales. Por lo cual, se recomienda su remisión al concejo Municipal de Sucre para su aprobación mediante resolución.

Que a fojas 12 – 14 cursa **FOTOCOPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL**, consistente en Cedula de Identidad, Acta de Juramento y Posesión realizado en el tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Que, a fojas 01 – 10 cursa **FOTOCOPIAS DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL"**, consistente en Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 168 de fecha 18 de mayo de 2023, Testimonio de Poder N° 655/2023 y Cedula de Identidad del Sr Mario Genaro Quinteros Chumacero.

III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

Artículo 104.- Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105.- El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

➤ **LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"**

Artículo 2 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado, establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305.

Artículo 4 (Ámbito de aplicación) Establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 11 (Norma supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los Municipios que no elaboran y aprueban sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrado en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rija, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: 3. Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.

➤ **LEY NACIONAL DEL DEPORTE N° 804**

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público; se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional.

Artículo 4.- (FINES). La presente Ley, tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo....
4. Promover planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos;
5. Optimizar el desarrollo de las y los deportistas competitivos y de alto rendimiento;

Artículo 5.- (FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS). El deporte, como derecho, es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia....

Artículo 17.- (SISTEMA DEPORTIVO PLURINACIONAL).

I. El Sistema Deportivo Plurinacional, es el conjunto de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, articuladas e interrelacionadas conforme a los principios, funciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, con la misión de desarrollar en el ámbito de la jurisdicción nacional, la cultura física y la práctica del deporte en todos sus niveles.

II. Las entidades que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional son:

- a) Ministerio de Deportes;
- b) Comité Olímpico Boliviano y Comité Paralímpico Boliviano;
- c) Federaciones Deportivas Nacionales;
- d) Asociaciones Deportivas Departamentales;
- e) Asociaciones Deportivas Regionales;
- f) Asociaciones Deportivas Municipales;
- g) Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena originario campesinas.
- h) Clubes no profesionales.

Artículo 31.- (COMITÉ OLÍMPICO BOLIVIANO). El Comité Olímpico Boliviano es una entidad del Sistema Deportivo Plurinacional, de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía de gestión, dotada de personalidad jurídica, constituida como órgano asociativo superior de las Federaciones Deportivas Nacionales del Sistema Olímpico, regida por los principios del Comité Olímpico Internacional, las normas contenidas en la Carta Olímpica, su normativa interna y el ordenamiento jurídico boliviano

Artículo 32.- (FUNCIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO BOLIVIANO). El Comité Olímpico Boliviano al ser parte del Sistema Deportivo Plurinacional cumplirá las siguientes funciones:

4. Prever el financiamiento y la organización de competiciones a nivel nacional e internacional con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como para la participación oficial de selecciones bolivianas en competiciones deportivas en el exterior;
8. Dotar a las y los deportistas de nivel competitivo, de equipos e implementos deportivos, así como prestar asistencia técnica, médica y nutricional en su preparación y participación en competiciones oficiales de carácter internacional
9. Otras a ser establecidas conforme a reglamentación.

➤ **LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECONSIDERAR y ABROGAR la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 439/19 de fecha 03 de octubre de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Artículo 4 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2º APROBAR la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024. El mismo que será suscrito por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque con Cedula Identidad N° 1145077 Ch., en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, posesionado por Acta de Juramento y Posesión del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 03 de mayo de 2021 años, que a efectos del presente convenio se denominará indistintamente: el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o simplemente G.A.M.S.
- **EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD COBOL SUCRE - 2024**, constituido como una ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 039/2019, modificada en su razón social por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 168/2023, con Domicilio Legal en la Calle: "Colombia Esquina Comarapa s/n° Complejo de Garcilazo de Sucre", representado legalmente por su Director General. Lic. Mario Genaro Quinteros Chumacero, boliviano, mayor de edad, soltero, de profesión Contador Público autorizado, con C.I. N° 3652477, natural de Sucre y hábil por Ley, en virtud a Poder Notarial Amplio y Suficiente de Administración y Representación, Testimonio N° 655/2023, otorgado en fecha 11 de julio de 2023 por el Directorio Ejecutivo del Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE - 2024 por ante la Notaría N° 3 del Municipio de Sucre a cargo de la Notaria Mónica Caballero Acebey que a los efectos del presente Convenio se denominará indistintamente: "COBOL SUCRE - 2024" o simplemente COBOL.

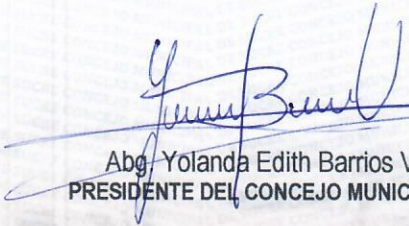
ARTÍCULO 3º El objeto del convenio tiene que establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2024 a ser desarrollados en la gestión 2024, para lo cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), encomienda al "COBOL SUCRE - 2024", la planificación, organización, dirección, ejecución, administración, supervisión y cierre de los referidos juegos, que se realizarán de acuerdo al Estatuto, Reglamento y otras normativas que emanen de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), en sujeción a su propio Estatuto y Reglamento. **Vigencia** el Convenio Específico Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, previa aprobación mediante Resolución Autonómica por el Honorable Concejo Municipal de Sucre hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2024" a ser realizados en la Gestión 2024, lapso posterior a la finalización de los juegos que prevé el cierre, pudiendo el mismo, ser cerrado en menor tiempo.

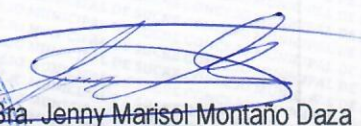
ARTÍCULO 4º El cumplimiento de los alcances del Convenio Interinstitucional Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 5º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Stfa. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.090/23
R.A.M. N° 417/23
Inf. N° 56/2023 C.A.L.
Fs. 185